

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDASEER	
Convocante (s)	FABISALUD IPS S.A.S, identificada con NIT. 900.951.033-8
Convocado(a)	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con Nit 860.524.654-6, No2
Fecha de Solicitud	25/06/2025
Objeto	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Santiago de Cali, siendo el día Nueve (9) del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo las Dos y Treinta (2:30) P.M., contando con la presencia del Dr. LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13891238 de Cali (V) y portador de T.P.146955 del C.S. de la J., asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. La Doctora, LIZA MARIA CASTILLO CORREA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No.34.330.968 de Popayán y con tarjeta profesional No. 384.344 del C. S de la J, en mi condición de apoderada especial de FABISALUD IPS S.A.S, identificada con NIT. 900.951.033-8. Promovió trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección Fundaseer@gmail.com ante el Centro de Conciliación Fundaseer.
2. Parte convocado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con Nit 860.524.654-6,

Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de manera virtual, el día Nueve (9) del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025), a las Dos Y treinta (2:30) P.m.se



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

Remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google meet, con el Link remitido por el mismo medio a las partes.

HECHOS

PRIMERO. FABISALUD IPS S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio CLINICA CRISTO REY es una Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS de carácter privado, perteneciente por su objeto social al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y, por tanto, se encuentra sujeta a las disposiciones normativas consagradas para dicho sector, de acuerdo con el artículo 185° de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

SEGUNDO. En atención a la obligación de prestar atención en salud a toda persona que ingrese por el servicio de urgencias, FABISALUD IPS S.A.S., prestó los servicios de urgencias y posterior a urgencias a las víctimas de accidentes de tránsito asegurados y/o beneficiarios del seguro SOAT expedidos por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política Arts. 48 y 49, Art. 168 Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 056 de 2015, Resolución 5261 de 1994, Nota externa No. 201633200889671 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que la complementan, adicionan y/o modifican, situación que se evidencia claramente en la historia clínica que hace parte integral de las facturas que se anexan a este caso.

TERCERO. Los servicios de salud prestados por FABISALUD IPS S.A.S. fueron debidamente cobrados a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de reclamaciones formales, las cuales se ajustaron estrictamente a los requisitos establecidos en la Ley 1438 de 2011, la Ley 1231 de 2008, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 663 de 1993, la Resolución 1645 de 2016, Decreto 056 de 2015, Resolución 5261 de 1994, Nota externa No. 201633200889671 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que reglamentan, complementan y adicionan el cobro de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito con cargo al SOAT, cumpliendo con todos los procedimientos y requerimientos documentales exigidos por la normativa vigente para la correcta facturación y presentación de las reclamaciones.

Ahora bien, para efectos de obtener el pago por los servicios y tecnologías en



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

salud prestados, FABISALUD IPS S.A.S. radica las siguientes facturas ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

No.	No. FACTURA	VALOR RADICADO	FECHA DE RADICADO
1	FC30548	\$ 933.039	4/01/2018
2	FC30635	\$ 1.296.395	4/01/2018
3	FC31295	\$ 91.500	4/01/2018
4	FC32025	\$ 5.782.116	4/01/2018
5	FC32589	\$ 4.989.055	4/01/2018
6	FC32906	\$ 276.711	4/01/2018
7	FC33325	\$ 600.830	4/01/2018
8	FC34187	\$ 2.114.000	4/01/2018
9	FC34453	\$ 166.725	4/01/2018
10	FC35652	\$ 1.532.236	4/01/2018
11	FC37317	\$ 6.963.559	4/01/2018
12	FC37559	\$ 1.455.856	4/01/2018
13	FC38198	\$ 720.125	4/01/2018
14	FC38207	\$ 1.507.368	4/01/2018
15	FC44012	\$ 3.570.888	21/02/2018
16	FC45378	\$ 51.300	21/02/2018
17	FC38525	\$ 112.053	5/04/2018
18	FC41005	\$ 280.002	5/04/2018
19	FC42817	\$ 762.601	5/04/2018
20	FC43333	\$ 59.145	5/04/2018
21	FC43893	\$ 2.300.034	5/04/2018
22	FC46224	\$ 2.260.844	5/04/2018
23	FC46806	\$ 9.794.601	5/04/2018
24	FC49275	\$ 9.047.113	5/04/2018
25	FC50168	\$ 5.332.741	5/04/2018
26	FC47662	\$ 3.582.060	1/06/2018
27	FC47913	\$ 573.337	1/06/2018
28	FC51804	\$ 74.000	1/06/2018
29	FC52101	\$ 363.700	1/06/2018
30	FC52452	\$ 658.473	1/06/2018
31	FC56283	\$ 11.819.803	1/06/2018
32	FC56904	\$ 7.112.450	1/06/2018

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

33	FC62148	\$ 20.114.906	1/06/2018
34	FC46074	\$ 1.342.126	3/07/2018
35	FC59359	\$ 5.592.936	11/10/2018
36	FC81248	\$ 98.212	11/10/2018
37	FC84497	\$ 720.256	11/10/2018
38	FC92126	\$ 161.783	21/11/2018
39	FC96425	\$ 86.430	5/02/2019
40	FC92282	\$ 18.500	5/02/2019
41	FC93098	\$ 8.295.013	5/02/2019
42	FV8605	\$ 621.072	15/05/2019
43	FV21859	\$ 2.373.100	18/06/2019
44	FV28792	\$ 54.400	17/07/2019
45	FV38874	\$ 66.457	1/10/2019
46	FV51479	\$ 939.684	5/12/2019
47	FV82542	\$ 1.320.468	30/06/2020
48	CCR1970	\$ 283.033	1/10/2020
49	CCR103190	\$ 852.697	1/03/2022
50	CCR104741	\$ 2.933.274	30/03/2022
51	CCR166424	\$ 1.257.765	28/06/2022
52	CCR167817	\$ 1.146.700	30/06/2022
53	CCR179901	\$ 59.702	24/08/2022
54	CCR192265	\$ 2.682.832	19/09/2022
55	CCR193154	\$ 6.650.942	22/09/2022
56	CCR201003	\$ 107.300	25/10/2022
57	CCR204305	\$ 49.300	26/10/2022
58	CCR205611	\$ 709.885	2/11/2022
59	CCR206769	\$ 2.108.824	4/11/2022
60	CCR217938	\$ 56.300	16/12/2022
61	CCR245617	\$ 18.083.957	24/03/2023
62	CCR251654	\$ 29.079.152	13/04/2023
63	CCR258650	\$ 826.857	11/05/2023
64	CCR274123	\$ 1.383.537	28/06/2023
65	CCR278736	\$ 11.159.700	10/07/2023
66	CCR274985	\$ 953.767	10/07/2023
67	CCR284483	\$ 11.159.870	1/08/2023
68	CCR284888	\$ 64.500	1/08/2023
69	CCR292961	\$ 44.500	31/08/2023
70	CCR291709	\$ 1.124.800	31/08/2023
71	CCR293142	\$ 17.908.844	31/08/2023

Resolución 0860 de Julio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

72	CCR294066	\$ 81.934	5/09/2023
73	CCR296152	\$ 28.600	13/09/2023
74	CCR296161	\$ 44.500	13/09/2023
75	CCR297561	\$ 28.600	18/09/2023
76	CCR297810	\$ 350.352	19/09/2023
77	CCR299506	\$ 28.600	26/09/2023
78	CCR300044	\$ 44.500	27/09/2023
79	CCR296999	\$ 28.600	29/09/2023
80	CCR302094	\$ 64.500	4/10/2023
81	CCR310287	\$ 94.848	8/11/2023
82	CCR296143	\$ 28.600	13/09/2023
83	CCR317885	\$ 9.404.993	11/12/2023
84	CCR320569	\$ 11.159.870	22/12/2023
85	CCR337314	\$ 29.300	22/04/2024
86	CCR338333	\$ 29.300	26/04/2024
87	CCR344698	\$ 31.800	26/06/2024
88	CCR346285	\$ 3.548.700	8/07/2024
89	CCR346251	\$ 1.420.000	8/07/2024
90	CCR350372	\$ 71.500	8/08/2024
91	CCR350377	\$ 88.630	8/08/2024
92	CCR350905	\$ 29.300	23/08/2024
93	CCR353134	\$ 31.800	16/09/2024
94	CCR353131	\$ 31.800	16/09/2024
95	CCR353130	\$ 31.800	16/09/2024
96	CCR354125	\$ 31.800	24/09/2024
97	CCR354389	\$ 1.222.540	27/09/2024
98	CCR354352	\$ 31.800	30/09/2024
99	CCR353133	\$ 31.800	16/09/2024

CUARTO. Las facturas cambiarias presentadas por FABISALUD IPS S.A.S. a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, correspondientes a los servicios prestados durante las vigencias 2018 al 2024, fueron en algunos casos parcialmente canceladas y, por ende, presentan los siguientes saldos:

No.	No. FACTURA	VALOR RADICADO	FECHA DE RADICADO	PAGOS RECIBIDOS	SALDO PENDIENTE DE PAGO
1	FC30548	\$ 933.039	4/01/2018	\$ 492.839	\$ 440.200

Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali- Colombia

2	FC30635	\$ 1.296.395	4/01/2018	\$ 546.495	\$ 749.900
3	FC31295	\$ 91.500	4/01/2018	\$ 58.800	\$ 32.700
4	FC32025	\$ 5.782.116	4/01/2018	\$ 2.335.816	\$ 3.446.300
5	FC32589	\$ 4.989.055	4/01/2018	\$ 4.949.255	\$ 39.800
6	FC32906	\$ 276.711	4/01/2018	\$ 259.211	\$ 17.500
7	FC33325	\$ 600.830	4/01/2018	\$ 249.630	\$ 351.200
8	FC34187	\$ 2.114.000	4/01/2018	\$ 0	\$ 2.114.000
9	FC34453	\$ 166.725	4/01/2018	\$ 86.725	\$ 80.000
10	FC35652	\$ 1.532.236	4/01/2018	\$ 1.181.036	\$ 351.200
11	FC37317	\$ 6.963.559	4/01/2018	\$ 2.819.809	\$ 4.143.750
12	FC37559	\$ 1.455.856	4/01/2018	\$ 150.500	\$ 1.305.356
13	FC38198	\$ 720.125	4/01/2018	\$ 702.625	\$ 17.500
14	FC38207	\$ 1.507.368	4/01/2018	\$ 757.468	\$ 749.900
15	FC44012	\$ 3.570.888	21/02/2018	\$ 1.875.988	\$ 1.694.900
16	FC45378	\$ 51.300	21/02/2018	\$ 31.200	\$ 20.100
17	FC38525	\$ 112.053	5/04/2018	\$ 72.253	\$ 39.800
18	FC41005	\$ 280.002	5/04/2018	\$ 168.215	\$ 111.787
19	FC42817	\$ 762.601	5/04/2018	\$ 746.037	\$ 16.564
20	FC43333	\$ 59.145	5/04/2018	\$ 51.300	\$ 7.845
21	FC43893	\$ 2.300.034	5/04/2018	\$ 1.550.134	\$ 749.900
22	FC46224	\$ 2.260.844	5/04/2018	\$ 284.244	\$ 1.976.600
23	FC46806	\$ 9.794.601	5/04/2018	\$ 7.784.701	\$ 2.009.900
24	FC49275	\$ 9.047.113	5/04/2018	\$ 7.206.241	\$ 1.840.872
25	FC50168	\$ 5.332.741	5/04/2018	\$ 4.181.152	\$ 1.151.589
26	FC47662	\$ 3.582.060	1/06/2018	\$ 1.439.160	\$ 2.142.900
27	FC47913	\$ 573.337	1/06/2018	\$ 491.274	\$ 82.063
28	FC51804	\$ 74.000	1/06/2018	\$ 37.000	\$ 37.000
29	FC52101	\$ 363.700	1/06/2018	\$ 301.200	\$ 62.500
30	FC52452	\$ 658.473	1/06/2018	\$ 286.573	\$ 371.900
31	FC56283	\$ 11.819.803	1/06/2018	\$ 10.581.103	\$ 1.238.700
32	FC56904	\$ 7.112.450	1/06/2018	\$ 4.509.050	\$ 2.603.400
33	FC62148	\$ 20.114.906	1/06/2018	\$ 17.358.310	\$ 2.756.596
34	FC46074	\$ 1.342.126	3/07/2018	\$ 0	\$ 1.342.126
35	FC59359	\$ 5.592.936	11/10/2018	\$ 5.336.596	\$ 230.000

Resolución 0860 de Julio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

36	FC81248	\$ 98.212	11/10/2018	\$ 0	\$ 98.212
37	FC84497	\$ 720.256	11/10/2018	\$ 0	\$ 720.256
38	FC92126	\$ 161.783	21/11/2018	\$ 0	\$ 161.783
39	FC96425	\$ 86.430	5/02/2019	\$ 0	\$ 86.430
40	FC92282	\$ 18.500	5/02/2019	\$ 0	\$ 18.500
41	FC93098	\$ 8.295.013	5/02/2019	\$ 0	\$ 8.295.013
42	FV8605	\$ 621.072	15/05/2019	\$ 0	\$ 621.072
43	FV21859	\$ 2.373.100	18/06/2019	\$ 0	\$ 2.373.100
44	FV28792	\$ 54.400	17/07/2019	\$ 0	\$ 54.400
45	FV38874	\$ 66.457	1/10/2019	\$ 0	\$ 66.457
46	FV51479	\$ 939.684	5/12/2019	\$ 0	\$ 939.684
47	FV82542	\$ 1.320.468	30/06/2020	\$ 0	\$ 1.320.468
48	CCR1970	\$ 283.033	1/10/2020	\$ 158.633	\$ 41.600
49	CCR103190	\$ 852.697	1/03/2022	\$ 0	\$ 852.697
50	CCR104741	\$ 2.933.274	30/03/2022	\$ 0	\$ 2.933.274
51	CCR166424	\$ 1.257.765	28/06/2022	\$ 0	\$ 1.257.765
52	CCR167817	\$ 1.146.700	30/06/2022	\$ 0	\$ 1.146.700
53	CCR179901	\$ 59.702	24/08/2022	\$ 0	\$ 59.702
54	CCR192265	\$ 2.682.832	19/09/2022	\$ 0	\$ 2.682.832
55	CCR193154	\$ 6.650.942	22/09/2022	\$ 0	\$ 6.650.942
56	CCR201003	\$ 107.300	25/10/2022	\$ 0	\$ 107.300
57	CCR204305	\$ 49.300	26/10/2022	\$ 0	\$ 49.300
58	CCR205611	\$ 709.885	2/11/2022	\$ 0	\$ 709.885
59	CCR206769	\$ 2.108.824	4/11/2022	\$ 0	\$ 2.108.824
60	CCR217938	\$ 56.300	16/12/2022	\$ 0	\$ 56.300
61	CCR245617	\$ 18.083.957	24/03/2023	\$ 17.436.941	\$ 5.616
62	CCR251654	\$ 29.079.152	13/04/2023	\$ 26.897.602	\$ 17.853
63	CCR258650	\$ 826.857	11/05/2023	\$ 0	\$ 826.857
64	CCR274123	\$ 1.383.537	28/06/2023	\$ 0	\$ 1.383.537
65	CCR278736	\$ 11.159.700	10/07/2023	\$ 0	\$ 11.159.700
66	CCR274985	\$ 953.767	10/07/2023	\$ 0	\$ 953.767
67	CCR284483	\$ 11.159.870	1/08/2023	\$ 0	\$ 11.159.870
68	CCR284888	\$ 64.500	1/08/2023	\$ 0	\$ 64.500
69	CCR292961	\$ 44.500	31/08/2023	\$ 0	\$ 44.500
70	CCR291709	\$ 1.124.800	31/08/2023	\$ 0	\$ 1.124.800
71	CCR293142	\$ 17.908.844	31/08/2023	\$ 6.171.870	\$ 4.825.200

Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

72	CCR294066	\$ 81.934	5/09/2023	\$ 0	\$ 81.934
73	CCR296152	\$ 28.600	13/09/2023	\$ 0	\$ 28.600
74	CCR296161	\$ 44.500	13/09/2023	\$ 0	\$ 44.500
75	CCR297561	\$ 28.600	18/09/2023	\$ 0	\$ 28.600
76	CCR297810	\$ 350.352	19/09/2023	\$ 0	\$ 350.352
77	CCR299506	\$ 28.600	26/09/2023	\$ 0	\$ 28.600
78	CCR300044	\$ 44.500	27/09/2023	\$ 0	\$ 44.500
79	CCR296999	\$ 28.600	29/09/2023	\$ 0	\$ 28.600
80	CCR302094	\$ 64.500	4/10/2023	\$ 0	\$ 64.500
81	CCR310287	\$ 94.848	8/11/2023	\$ 0	\$ 94.848
82	CCR296143	\$ 28.600	13/09/2023	\$ 0	\$ 28.600
83	CCR317885	\$ 9.404.993	11/12/2023	\$ 0	\$ 9.404.993
84	CCR320569	\$ 11.159.870	22/12/2023	\$ 0	\$ 11.159.870
85	CCR337314	\$ 29.300	22/04/2024	\$ 0	\$ 29.300
86	CCR338333	\$ 29.300	26/04/2024	\$ 0	\$ 29.300
87	CCR344698	\$ 31.800	26/06/2024	\$ 0	\$ 31.800
88	CCR346285	\$ 3.548.700	8/07/2024	\$ 0	\$ 3.548.700
89	CCR346251	\$ 1.420.000	8/07/2024	\$ 0	\$ 1.420.000
90	CCR350372	\$ 71.500	8/08/2024	\$ 0	\$ 71.500
91	CCR350377	\$ 88.630	8/08/2024	\$ 76.000	\$ 12.630
92	CCR350905	\$ 29.300	23/08/2024	\$ 0	\$ 29.300
93	CCR353134	\$ 31.800	16/09/2024	\$ 0	\$ 31.800
94	CCR353131	\$ 31.800	16/09/2024	\$ 0	\$ 31.800
95	CCR353130	\$ 31.800	16/09/2024	\$ 0	\$ 31.800
96	CCR354125	\$ 31.800	24/09/2024	\$ 0	\$ 31.800
97	CCR354389	\$ 1.222.540	27/09/2024	\$ 0	\$ 1.222.540
98	CCR354352	\$ 31.800	30/09/2024	\$ 0	\$ 31.800
99	CCR353133	\$ 31.800	16/09/2024	\$ 0	\$ 31.800

TOTAL	127.279.411
--------------	--------------------

Por otro lado, en lo concerniente a las facturas relacionadas, podemos diferenciar aquellas que presentan objeciones infundadas, objeciones extemporáneas, y aquellas sobre las cuales no hubo formulación de objeción. Así:

1. La presente tabla relaciona las facturas que fueron materia de objeciones

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

infundadas dentro del término legal por LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

No.	No. FACTURA	FECHA DE RADICADO	SALDO
1	CCR317885	11/12/2023	\$ 9.404.993
2	CCR297810	19/09/2023	\$ 350.352
3	CCR353134	16/09/2024	\$ 31.800
4	CCR353131	16/09/2024	\$ 31.800
5	CCR296161	13/09/2023	\$ 44.500
6	CCR354125	24/09/2024	\$ 31.800
7	CCR284483	1/08/2023	\$ 11.159.870
8	CCR354352	30/09/2024	\$ 31.800
9	CCR192265	19/09/2022	\$ 2.682.832
10	CCR296143	13/09/2023	\$ 28.600
11	CCR193154	22/09/2022	\$ 6.650.942
12	CCR204305	26/10/2022	\$ 49.300
13	CCR320569	22/12/2023	\$ 11.159.870
14	CCR206769	4/11/2022	\$ 2.108.824
15	CCR217938	16/12/2022	\$ 56.300
16	CCR274123	28/06/2023	\$ 1.383.537
17	CCR278736	10/07/2023	\$ 11.159.700
18	CCR297561	18/09/2023	\$ 28.600
19	CCR300044	27/09/2023	\$ 44.500
20	CCR296999	29/09/2023	\$ 28.600
21	CCR284888	1/08/2023	\$ 64.500
22	CCR291709	31/08/2023	\$ 1.124.800
23	CCR292961	31/08/2023	\$ 44.500
24	CR302094	4/10/2023	\$ 64.500
25	FC96425	5/02/2019	\$ 86.430
26	FC92282	5/02/2019	\$ 18.500
27	FC93098	5/02/2019	\$ 8.295.013

Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

28	CCR274985	10/07/2023	\$ 953.767
29	CCR350372	8/08/2024	\$ 71.500
30	CCR344698	26/06/2024	\$ 31.800
31	CCR201003	25/10/2022	\$ 107.300
32	CCR353130	16/09/2024	\$ 31.800
33	CCR294066	5/09/2023	\$ 81.934
34	CCR354389	27/09/2024	\$ 1.222.540
35	CCR310287	8/11/2023	\$ 94.848
36	CCR346285	8/07/2024	\$ 3.548.700
37	FV21859	18/06/2019	\$ 2.373.100
38	FC34187	4/01/2018	\$ 2.114.000
39	CCR346251	8/07/2024	\$ 1.420.000
40	CCR350377	8/08/2024	\$ 12.630
41	CCR1970	1/10/2020	\$ 41.600
42	FC59359	11/10/2018	\$ 230.000

2. La presente tabla relaciona las facturas que fueron devueltas por la demandada y una vez se volvieron a radicar la misma no se pronunció y guardó silencio aceptando las facturas:

No. FACTURA	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE OBJECION	FECHA DE OBJECION	RESPUESTA A OBJECION	SALDO
FC30548	4/01/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	26/01/2018	23/04/20218	\$ 440.200
FC30635	4/01/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	22/01/2028	20/03/2018	\$ 749.900
FC32589	4/01/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	24/01/2018	20/03/2018	\$ 39.800

Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali- Colombia

FC37559	4/01/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	16/01/2018	20/03/2018	\$ 1.305.356
FC38207	4/01/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	22/01/2018	20/03/2018	\$ 749.900
FC44012	21/02/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	12/03/2018	23/04/2018	\$ 1.694.900
FC42817	5/04/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	20/04/2018	25/05/2018	\$ 16.564
FC50168	5/04/2018	8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES	3/05/2018	25/05/2018	\$ 1.151.589
CCR258650	11/05/2023	8 16 DEVOLUCIONES / USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	26/07/2023	21/12/2023	\$ 826.857
CCR350905	23/08/2024	8 16 DEVOLUCIONES / USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	8/11/2024	18/12/2024	\$ 29.300

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

8 16

DEVOLUCIONES /

USUARIO O

CCR353133 16/09/2024 SERVICIO 8/11/2024 3/12/2024 \$ 31.800

CORRESPONDE A

OTRO PLAN O

RESPONSABLE

TOTAL	\$ 7.036.166

3. La presente tabla relaciona las facturas que fueron materia de objeciones y a las cuales se contestó en termino y pasado los 2 meses no se ratificó la objeción LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA guardó silencio.

No. FACTURA	FECHA DE	MOTIVO DE OBJECION	FECHA DE	RESPUESTA A OBJECION	SALDO
--------------------	-----------------	---------------------------	-----------------	-----------------------------	--------------

FC92126	21/11/2018	3 SOPORTES / 32 DETALLE DE CARGOS	10/03/2021	26/04/2021	\$ 161.783
CCR104741	30/03/2022	3 SOPORTES / 32 DETALLE DE CARGOS	31/05/2022	8/06/2022	\$ 852.697
CCR166424	28/06/2022	3 SOPORTES / 32 DETALLE DE CARGOS	10/08/2022	29/08/2022	\$ 2.933.274
CCR167817	30/06/2022	3 SOPORTES / 32 DETALLE DE CARGOS	10/08/2022	29/08/2022	\$ 1.257.765
CCR245617	24/03/2023	2 TARIFAS / 23 PROCEDIMIENTOS O ACTIVIDAD	12/04/2023	20/04/2023	\$ 1.146.700

Resolución 0860deJulio de 2021 Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia					
		1 FACTURACION / 08 AYUDAS DIAGNOSTICAS			
		1 FACTURACION / 08			
CCR251654	13/04/2023	PROCEDIMIENTO S	28/04/2023	17/05/2023	\$ 5.616
		2 TARIFAS / 6 MATERIALES			
		1 FACTURACION / 06 MATERIALES			
CCR103190	28/02/2022	2 TARIFAS / 07 MEDICAMENTOS	11/05/2022 2	12/07/2022	\$ 17.853
		1 FACTURACION / 01 ESTANCIAS /			
CCR293142	31/08/2023	01 FACTURACION / 23 PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	14/09/2023	14/11/2023	\$ 4.825.200
		02 TARIFAS / 06 MATERIALES			
		01 FACTURACION / 06 MATERIALES			
		02 TARIFAS /06 MATERIALES			
		3 SOPORTES / 32			
FC81248	11/10/2018	DETALLE DE CARGO	10/03/2021	14/26/2021	\$ 98.212

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6– 41 Cali – Colombia

4. La presente tabla relaciona las facturas que fueron objetadas de forma extemporánea por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

No.	FACTURA	FECHA DE RADICADO	FECHA LIMITE PARA RESPONDER	FECHA DE NOTIFICACIÓN A OBJECIÓN	TIEMPO DE EXTEMPORANEA	SALDO
1	FC33325	4/01/2018	5/03/2018	03/12/2018	333	\$ 351.200
2	FC56283	1/06/2018	2/08/2018	6/12/2018	188	\$ 1.238.700
3	FC46074	3/07/2018	4/09/2018	17/03/2022	1353	\$ 1.342.126
4	FC84497	11/10/2018	12/12/2018	19/05/2022	1316	\$ 720.256
5	FV8605	15/05/2019	16/07/2019	3/09/2019	111	\$ 621.072
6	FV28792	17/07/2019	18/09/2019	23/12/2019	159	\$ 54.400
7	FV38874	1/10/2019	2/12/2019	10/03/2021	526	\$ 66.457
8	FV51479	5/12/2019	6/02/2020	8/04/2022	855	\$ 939.684
9	CCR179901	24/08/2022	25/10/2022	15/12/2022	113	\$ 59.702
10	CCR296152	13/09/2023	14/11/2023	8/07/2024	299	\$ 28.600
11	CCR299506	26/09/2023	27/11/2023	8/07/2024	286	\$ 28.600
12	CCR337314	22/04/2024	23/06/2024	27/06/2024	66	\$ 29.300
13	CCR338333	26/04/2024	27/06/2024	4/07/2024	69	\$ 29.300
TOTAL						\$ 5.509.397

5. La presente tabla relaciona las facturas que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no presentó objeción alguna después de radicado la factura.

No. FACTURA	FECHA DE RADICADO	MOTIVO DE OBJECION	SALDO
FC31295	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 32.700
FC32025	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 3.446.300
FC32906	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 17.500

Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali- Colombia

FC34453	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 80.000
FC35652	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 351.200
FC37317	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 4.143.750
FC38198	4/01/2018	SIN OBJECION	\$ 17.500
FC38525	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 39.800
FC41005	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 111.787
FC43333	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 7.845
FC43893	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 749.900
FC46224	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 1.976.600
FC46806	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 2.009.900

FC49275	5/04/2018	SIN OBJECION	\$ 1.840.872
FC47662	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 2.142.900
FC47913	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 82.063
FC51804	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 37.000
FC52101	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 62.500

Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

FC52452	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 371.900
FC56904	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 2.603.400
FC62148	1/06/2018	SIN OBJECION	\$ 2.756.596
FC45378	21/02/2018	SIN OBJECION	\$ 20.100
FV82542	30/06/2020	SIN OBJECION	\$ 1.320.468
CCR205611	2/11/2022	SIN OBJECION	\$ 709.885

\$ 24.932.466

Así pues, se exponen noventa y nueve (99) facturas con un saldo total de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 127.279.411).

De las cuales, sesenta y seis (57) reclamaciones presentan saldos que deben ser cancelados acorde a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016 por tratarse de facturas que fueron objetadas fuera del término dispuesto en la normatividad vigente o sobre las cuales no se formuló objeción alguna, aplicándose en ambos casos la aceptación tácita de la factura de venta dispuesta en el artículo 2.5.3.4.4.3 de la norma en comento; y, si discriminamos aquellas facturas materia de objeciones obtenemos que cuarenta y cuatro (42) fueron objetadas de forma infundada por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para lo cual, FABISALUD IPS S.A.S contesto todas las objeciones propuestas, indicando detalladamente la pertenencia de los servicios facturados, subsanando la información requerida o aportando la documentación que la entidad solicitó sobre las atenciones prestadas a los pacientes asegurados, esto con la finalidad de que dichas objeciones fueran levantadas y se procediera con el pago de los servicios prestados. Sin embargo, la entidad accionada confirmó el motivo de la objeción (ratificación) negando el reconocimiento económico de los saldos restantes o devolviendo



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

la totalidad de las facturas presentadas.

QUINTO. A la fecha de presentación del actual escrito no ha sido posible obtener el reconocimiento y pago de las facturas radicadas oportunamente por la prestación de servicios en salud a las víctimas de accidente de tránsito con cargo al SOAT durante los años 2018 al 2024, por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEXTO. De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se encuentra en mora de pagar el saldo insoluto de la facturación, en la cuantía de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ \$ 127.279.411), por el concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud, brindadas de forma efectiva y oportuna por mi poderdante.

SÉPTIMO. Como consecuencia de lo anterior LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se encuentra en mora de pagar a la sociedad FABISALUD IPS S.A.S. la suma indicada en el numeral anterior, más los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, generados respecto de cada una de las facturas de servicios y tecnologías en salud relacionadas en el hecho tercero.

OCTAVO. Por ende, se hace necesario que entre las sociedades FABISALUD IPS S. A. S. – CLINICA CRISTO REY y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se concilien cada una de las facturas generadas como consecuencia de la prestación de servicios y tecnologías en salud, a fin de establecer acuerdos de pago sobre el saldo de las obligaciones adeudadas.

PRETENSIONES

Solicito que se reconozcan en favor de mi representada las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Que LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y FABISALUD IPS S. A. S. realicen las acciones necesarias para

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Resolución 0860 de Julio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

aclarar y sanear los saldos que reflejan actualmente su estructura financiera con respecto a las facturas cambiarias radicadas por FABISALUD IPS S.A.S. por concepto de los servicios y tecnologías en salud brindados a las víctimas de accidentes de tránsito amparadas por pólizas SOAT expedidas por la convocada durante las vigencias de 2018 al 2024.

SEGUNDA. Que LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA reconozca la existencia de la obligación consistente en el levantamiento de las objeciones interpuestas sobre las facturas cambiarias por concepto de los servicios y tecnologías en salud prestados por FABISALUD IPS S.A.S. a las víctimas de accidentes de tránsito amparadas por pólizas SOAT. Reclamaciones efectivamente radicadas por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes al saldo insoluto de las facturas, detalladas así:

1. Por CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 440.200), como saldo de la factura de servicios de salud número FC30548, presentada para su pago el día 23/04/2018.

1.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 24/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

2. Por SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 749.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC30635, presentada para su pago el día 20/03/2018.

2.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

3. Por TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 32.700), como saldo de la factura de servicios de salud número FC31295, presentada para su pago el día 04/01/2018.

3.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del



Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

Código de Comercio.

4. Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 3.446.300), como saldo de la factura de servicios de salud número FC32025, presentada para su pago el día 04/01/2018.

4.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

5. Por TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 39.800), como saldo de la factura de servicios de salud número FC32589, presentada para su pago el día 20/03/2018.

5.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

6. Por DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 17.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC32906, presentada para su pago el día 04/01/2018.

6.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

7. Por TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 351.200), como saldo de la factura de servicios de salud número FC33325, presentada para su pago el día 04/01/2018.

7.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

8. Por DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE.- (\$ 2.114.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC34187, presentada para su pago el día 04/01/2018.

8.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

9. Por OCHENTA MIL PESOS MCTE.- (\$ 80.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC34453, presentada para su pago el día 04/01/2018.

9.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

10. Por TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 351.200), como saldo de la factura de servicios de salud número FC35652, presentada para su pago el día 04/01/2018.

10.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

11. Por CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.- (\$ 4.143.750), como saldo de la factura de servicios de salud número FC37317, presentada para su pago el día 04/01/2018.

11.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

12. Por UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

SEIS PESOS MCTE.- (\$ 1.305.356), como saldo de la factura de servicios de salud número FC37559, presentada para su pago el día 20/03/2018.

12.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

13. Por DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 17.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC38198, presentada para su pago el día 04/01/2018.

13.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

14. Por SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 749.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC38207, presentada para su pago el día 20/03/2018.

14.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

15. Por UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.694.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC44012, presentada para su pago el día 23/04/2018.

15.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 24/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

16. Por VEINTE MIL CIEN PESOS MCTE.- (\$ 20.100), como saldo de la factura de servicios de salud número FC45378, presentada para su pago el día 21/02/2018.

Resolución 0860 de Julio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

16.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 22/04/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

17. Por TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 39.800), como saldo de la factura de servicios de salud número FC38525, presentada para su pago el día 05/04/2018.

17.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

18. Por CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 111.787), como saldo de la factura de servicios de salud número FC41005, presentada para su pago el día 05/04/2018.

18.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

19. Por DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 16.564), como saldo de la factura de servicios de salud número FC42817, presentada para su pago el día 25/05/2018.

19.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 26/07/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

20. Por SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE.- (\$ 7.845), como saldo de la factura de servicios de salud número FC43333, presentada para su pago el día 05/04/2018.

20.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

21. Por SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 749.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC43893, presentada para su pago el día 05/04/2018.

21.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

22. Por UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.976.600), como saldo de la factura de servicios de salud número FC46224, presentada para su pago el día 05/04/2018.

22.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

23. Por DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 2.009.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC46806, presentada para su pago el día 05/04/2018.

23.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

24. Por UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 1.840.872), como saldo de la factura de servicios de salud número FC49275, presentada para su pago el día 05/04/2018.

24.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

25. Por UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.- (\$ 1.151.589), como saldo de la factura de servicios de salud número FC50168, presentada para su pago el día 25/05/2018.

25.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 26/07/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

26. Por DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 2.142.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC47662, presentada para su pago el día 01/06/2018.

26.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

27. Por OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 82.063), como saldo de la factura de servicios de salud número FC47913, presentada para su pago el día 01/06/2018.

27.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

28. Por TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.- (\$ 37.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC51804, presentada para su pago el día 01/06/2018.

28.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

29. Por SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 62.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC52101, presentada para su pago el día 01/06/2018.



Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

29.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

30. Por TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 371.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC52452, presentada para su pago el día 01/06/2018.

30.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

31. Por UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.238.700), como saldo de la factura de servicios de salud número FC56283, presentada para su pago el día 01/06/2018.

31.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

32. Por DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 2.603.400), como saldo de la factura de servicios de salud número FC56904, presentada para su pago el día 01/06/2018.

32.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

33. Por DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.- (\$ 2.756.596), como saldo de la factura de servicios de salud número FC62148, presentada para su pago el día 01/06/2018.

33.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

34. Por UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE.- (\$ 1.342.126), como saldo de la factura de servicios de salud número FC46074, presentada para su pago el día 03/07/2018.

34.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 04/09/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

35. Por DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE.- (\$ 230.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC59359, presentada para su pago el día 11/10/2018.

35.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/12/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

36. Por NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE.- (\$ 98.212), como saldo de la factura de servicios de salud número FC81248, presentada para su pago el día 11/10/2018.

36.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/12/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

37. Por SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. - (\$ 720.256), como saldo de la factura de servicios de salud número FC84497, presentada para su pago el día 11/10/2018.

37.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6– 41 Cali – Colombia

desde el día 12/12/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

38. Por CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 161.783), como saldo de la factura de servicios de salud número FC92126, presentada para su pago el día 21/11/2018.

38.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 22/01/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

39. Por OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.- (\$ 86.430), como saldo de la factura de servicios de salud número FC96425, presentada para su pago el día 05/02/2019.

39.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/04/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

40. Por DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 18.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC92282, presentada para su pago el día 05/02/2019.

40.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/04/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

41. Por OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS MCTE.- (\$ 8.295.013), como saldo de la factura de servicios de salud número FC93098, presentada para su pago el día 05/02/2019.

41.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/04/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

42. Por SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 621.072), como saldo de la factura de servicios de salud número FV8605, presentada para su pago el día 15/05/2019.

42.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 16/07/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

43. Por DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE.- (\$ 2.373.100), como saldo de la factura de servicios de salud número FV21859, presentada para su pago el día 18/06/2019.

43.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 19/08/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

44. Por CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 54.400), como saldo de la factura de servicios de salud número FV28792, presentada para su pago el día 17/07/2019.

44.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 18/09/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

45. Por SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 66.457), como saldo de la factura de servicios de salud número FV38874, presentada para su pago el día 01/10/2019.

45.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/12/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

46. Por NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 939.684), como saldo de la factura de servicios



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

de salud número FV51479, presentada para su pago el día 05/12/2019.

46.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/02/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

47. Por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.- (\$ 1.320.468), como saldo de la factura de servicios de salud número FV82542, presentada para su pago el día 30/06/2020.

47.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 31/08/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

48. Por CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 41.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR1970, presentada para su pago el día 01/10/2020.

48.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/12/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

49. Por OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 852.697), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR103190, presentada para su pago el día 01/03/2022.

49.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/05/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

50. Por DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 2.933.274), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR104741, presentada para su pago el día 30/03/2022.

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6– 41 Cali – Colombia

50.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 31/05/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

51. Por UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE.- (\$ 1.257.765), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR166424, presentada para su pago el día 28/06/2022.

51.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 29/08/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

52. Por UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.146.700), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR167817, presentada para su pago el día 30/06/2022.

52.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 31/08/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

53. Por CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE.- (\$ 59.702), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR179901, presentada para su pago el día 24/08/2022.

53.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 25/10/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

54. Por DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 2.682.832), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR192265, presentada para su pago el día 19/09/2022.

54.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 20/11/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

55. Por SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 6.650.942), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR193154, presentada para su pago el día 22/09/2022.

55.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 23/11/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

56. Por CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 107.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR201003, presentada para su pago el día 25/10/2022.

56.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

26/12/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

57. Por CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 49.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR204305, presentada para su pago el día 26/10/2022.

57.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/12/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

58. Por SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE.- (\$ 709.885), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR205611, presentada para su pago el día 02/11/2022.

58.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 03/01/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

59. Por DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.- (\$ 2.108.824), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR206769, presentada para su pago el día 04/11/2022.

59.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/01/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

60. Por CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 56.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR217938, presentada para su pago el día 12:00:00 AM.

60.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/02/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

61. Por CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.- (\$ 5.616), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR245617, presentada para su pago el día 24/03/2023.

61.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 25/05/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

62. Por DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 17.853), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR251654, presentada para su pago el día 13/04/2023.

62.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 14/06/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del

Código de Comercio.

63. Por OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 826.857), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR258650, presentada para su pago el día 21/12/2023.

63.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 22/02/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

64. Por UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 1.383.537), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR274123, presentada para su pago el día 28/06/2023.

64.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 29/08/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

65. Por ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 11.159.700), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR278736, presentada para su pago el día 10/07/2023.

65.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 11/09/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

66. Por NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 953.767), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR274985, presentada para su pago el día 10/07/2023.

66.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 11/09/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Resolución 0860 de Julio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

67. Por ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.- (\$ 11.159.870), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR284483, presentada para su pago el día 01/08/2023.

67.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/10/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

68. Por SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 64.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR284888, presentada para su pago el día 01/08/2023.

68.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/10/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

69. Por CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 44.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR292961, presentada para su pago el día 31/08/2023.

69.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

70. Por UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.124.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR291709, presentada para su pago el día 12:00:00 AM.

70.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

71. Por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 4.825.200), como saldo de la factura de servicios de salud



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali- Colombia

número CCR293142, presentada para su pago el día 31/08/2023.

71.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

72. Por OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 81.934), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR294066, presentada para su pago el día 05/09/2023.

72.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

73. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296152, presentada para su pago el día 13/09/2023.

73.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

14/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

74. Por CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 44.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296161, presentada para su pago el día 13/09/2023.

74.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 14/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

75. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR297561, presentada para su pago el día 18/09/2023.



Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

75.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 19/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

76. Por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 350.352), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR297810, presentada para su pago el día 19/09/2023.

76.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 20/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

77. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR299506, presentada para su pago el día 26/09/2023.

77.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

78. Por CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 44.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR300044, presentada para su pago el día 27/09/2023.

78.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 28/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

79. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296999, presentada para su pago el día 29/09/2023.

79.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

desde el día 30/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

80. Por SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 64.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR302094, presentada para su pago el día 04/10/2023.

80.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/12/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

81. Por NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE.- (\$ 94.848), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR310287, presentada para su pago el día 08/11/2023.

81.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/01/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

82. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296143, presentada para su pago el día 13/09/2023.

82.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 14/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

83. Por NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 9.404.993), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR317885, presentada para su pago el día 11/12/2023.

83.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/02/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del

Código de Comercio.

84. Por ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.- (\$ 11.159.870), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR320569, presentada para su pago el día 22/12/2023.

84.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 23/02/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

85. Por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 29.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR337314, presentada para su pago el día 22/04/2024.

85.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 23/06/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

86. Por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 29.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR338333, presentada para su pago el día 26/04/2024.

86.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/06/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

87. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR344698, presentada para su pago el día 26/06/2024.

87.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/08/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

88. Por TRES MILLONES QUINIENOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 3.548.700), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR346285, presentada para su pago el día 08/07/2024.

88.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/09/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

89. Por UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.- (\$ 1.420.000), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR346251, presentada para su pago el día 08/07/2024.

89.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/09/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

90. Por SETENTA Y UN MIL QUINIENOS PESOS MCTE.- (\$ 71.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR350372, presentada para su pago el día 08/08/2024.

90.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

09/10/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

91. Por DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.- (\$ 12.630), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR350377, presentada para su pago el día 08/08/2024.

91.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/10/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

92. Por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 29.300), como



Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

saldo de la factura de servicios de salud número CCR350905, presentada para su pago el día 18/12/2024.

92.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 19/02/2025, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

93. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353134, presentada para su pago el día 16/09/2024.

93.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

94. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353131, presentada para su pago el día 16/09/2024.

94.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

95. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353130, presentada para su pago el día 16/09/2024.

95.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

96. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR354125, presentada para su pago el día 24/09/2024.

Resolución 0860deJulio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

96.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 25/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

97. Por UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.- (\$ 1.222.540), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR354389, presentada para su pago el día 27/09/2024.

97.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 28/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

98. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR354352, presentada para su pago el día 30/09/2024.

98.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/12/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

99. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353133, presentada para su pago el día 03/12/2024.

99.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 04/02/2025, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Las noventa y nueve (99) facturas relacionadas fueron presentadas oportunamente a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para su pago, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente respecto al termino para efectuar las reclamaciones ante las aseguradoras SOAT por la prestación de los servicios en salud de sus asegurados por la configuración del evento amparado.



Resolución 0860 de Julio de 2021

Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

Las situaciones mencionadas generadas por parte LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA impidieron el cumplimiento de la obligación de pago, afectando económicamente a FABISALUD IPS S.A.S.

Así las cosas, se solicita que LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA reconozca la obligación y cancele los saldos sobre las noventa y nueve (99) facturas radicadas, que conlleva al levantamiento de aquellas que fueron materia de objeciones infundadas en termino, las objeciones formuladas fuera del término legal y, de la misma forma, aquellas que, a la fecha se encuentran libre para pago, garantizando el derecho de FABISALUD IPS S.A.S. de compensación económica por los servicios y tecnologías en salud efectivamente prestados.

TERCERO. Que, como consecuencia de lo anterior, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cancele a FABISALUD IPS S.A.S., la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ \$ 127.279.411), por concepto de los servicios y tecnologías en salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparadas por pólizas SOAT expedidas por la aseguradora con vigencias de 2018 al 2024.

CUARTO. Que, conforme lo anterior, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cancele a FABISALUD IPS S.A.S. los intereses moratorios, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 2.6.1.4.3.12. del Decreto 780 de 2016, los cuales deberán ser calculados desde la fecha en que debieron realizarse los pagos hasta la fecha en que efectivamente se realicen. Esto se fundamenta en la mora incurrida por la entidad aseguradora al no pagar oportunamente los servicios de salud prestados, generando una afectación económica y financiera a FABISALUD IPS S.A.S., al no contar con los recursos correspondientes en el tiempo debido para el normal funcionamiento de sus operaciones.

El artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 106 establece claramente que en los eventos de no pago dentro de los plazos para resolver y pagar las reclamaciones, es deber de la aseguradora reconocer y pagar al reclamante además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, por lo cual es procedente exigir dicho reconocimiento, a fin de resarcir los perjuicios derivados del incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.



Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

CUANTIA

Se estimó la cuantía de esta audiencia de conciliación Extrajudicial de la siguiente forma:

Los hechos que suscitan la presente controversia se dieron con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud a usuarios y/o beneficiarios derivados de un accidente de tránsito, amparados por un Seguro SOAT expedidos por la convocada. Por lo anterior, se estima la cuantía de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ \$ 127.279.411), toda vez que corresponde al saldo insoluto de las facturas radicadas a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ASISTENCIA

Por parte del convocante, asistió:

La Doctora LIZA MARIA CASTILLO CORREA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía 34.330.968 de Popayán y con tarjeta profesional No. 384.344 del C. S de la J, ubicada en la Avenida 3 E norte No. 59 N – 130 de la ciudad de Cali, o mediante notificación al correo electrónico liza.castilloc@gmail.com y Celular: 3163453142. En mi condición de apoderada especial de La sociedad FABISALUD IPS S.A.S., FABISALUD IPS S.A.S, identificada con NIT. 900.951.033-8, con dirección en la Avenida 5 No. 22 Norte – 26 de Cali. Correo electrónico: jefe.contable@clinicacristorey.com.co

Por la parte convocada, asistió:

El Doctor JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ, identificado con la Con cedula ciudadanía No. 1.088.310.060 de Pereira. Risaralda., Tarjeta Profesional No. 399.063 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico jcalvo@gha.com.co . Actuando en calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT. 860.524.654-6, en la Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@solidaria.com.co tratamientodatos@solidaria.com.co .



Resolución 0860deJulio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a la parte convocante sobre el objeto de esta audiencia y le puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991.

Teniendo en cuenta lo anterior no se logró llegar a un acuerdo entre las partes, toda vez que los convocados no cuentan con ánimo conciliatorio, se declaró **FALLIDA** en la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.

Se levanta la audiencia a las Dos y Cuarenta y Ocho (2:48) P.M. Se observó lo de ley.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con la Ley 2220 de 2022.

Firma para constancia el día 15 de julio del 2025.

LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE

C.C.13891238

CONCILIADOR